REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Bochalema (N. de S.), dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Radicado: #540994089001-2022-00081-00
Incidentante: Ramón Antonio Vélez Contreras.
Incidentado: Eduardo Vélez Contreras.
Proceso: Declarativo Verbal Sumario -Restitución Inmueble Arrendado-.
Cuaderno: Incidente Entrega.

I. OBJETO DE DECISIÓN

Vencido como se encuentra el término de traslado del recurso de reposición propuesto por la parte opositora, contra el auto calendado 27 de noviembre de 2023[1], procede el Despacho a resolver el citado medio de impugnación.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto del 27 de noviembre de 2023, entre otros, el Despacho dispuso DEJAR sin valor ni efecto el auto proferido por la Inspectora de Policía de esta municipalidad en auto de 15 de septiembre de 2023; RECHAZAR de plano la oposición planteada por el señor RAMÓN ANTONIO VÉLEZ CONTRERAS, en la medida que resulta claro que no hay coincidencia entre el bien cuya entrega fue ordenada y aquel respecto del que alegan derechos por parte del poseedor; FÍJESE como fecha y hora para la diligencia de entrega del lote rural llamado "La Maravilla", de aproximadamente 1 hectárea que hace parte del "Lote Longitudinal Número 5" de la "Zona C", que a su turno hace parte del antiguo predio rural denominado "Quinta Vélez", ubicado en la Vereda "Peña Viva" de la comprensión municipal de Bochalema (N. de S.), el día 20 de febrero de 2024, a las 9:00a.m.

El 1° de diciembre de 2023, el señor RAMÓN ANTONIO VÉLEZ CONTRERAS, interpone Recurso de Reposición contra el proveído de fecha 27 de noviembre de 2023[2].

Posteriormente se da el respectivo traslado del recurso de conformidad al Artículo 319 del C.G.P.[3].

En el descorrido del traslado del recurso el demandante EDUARDO VÉLEZ CONTRERAS allega memorial[4].

III RECURSO

El recurrente presentó su réplica frente al auto de fecha 27 de noviembre de 2023, en los siguientes términos:

Indicó que se le está violando su derecho constitucional fundamental a la posesión y el debido proceso, así como también el derecho de defensa y acceso a la administración de justicia,

---

[1] Fl. 1 Documento 43 Expediente digital.
[2] Fl. 2-5 Documento 42 Expediente digital.
[3] Fl. 1 Documento 43 Expediente digital
[4] Fl. 2-4 Documento 44 Expediente digital.

dado que al rechazar de plano su justa y legítima oposición respecto del lote longitudinal N°. 4 de la zona C, se le estaría despojando por vía de hecho de esa propiedad que posee de forma pública, pacífica e ininterrumpida.

Indicó que la diligencia de entrega se practicó sobre el terreno (in situ) por la Inspectora de Policía, exclusivamente sobre su lote N° 04 de la Zona C.

En consecuencia, solicitó se reponga el auto en el sentido de que el artículo primero deje sin efecto y sin ningún valor jurídico, toda la actuación llevada a cabo por la Inspectora de Policía de Bochalema, el día 15 de septiembre de 2023, en cumplimiento al Despacho Comisorio N°. 005, pues toda la actuación debe considerarse inexistente, con los mismos efectos jurídicos de una nulidad absoluta insanable.

Que el artículo segundo sea revocado, y en su lugar se ordene nuevamente el Despacho Comisorio para la diligencia de entrega pero del lote N° 5.

Que se confirme el artículo tercero de la parte resolutiva del auto del 27 de noviembre de 2023.

IV. DESCORRIDO DEL RECURSO

Durante el término de traslado del recurso a parte demandante, esta allegó memorial en el que luego de hacer un recuento sobre las actuaciones adelantadas por la comisionada Inspectora de Policía de Bochalema, en cumplimiento del Despacho Comisorio N° 005 emanado por esta Unidad Judicial, y las demás actuaciones adelantadas en el plenario digital, solicitó se rechace de plano por improcedente el recurso de reposición contra el auto calendado 27 de noviembre de 2023, interpuesto por el señor RAMÓN VÉLEZ CONTRERAS.

Expuesto de esta forma, el reparo que a la providencia enrostra el recurrente, y la contradicción a la misma, procede el Despacho a definir el recurso interpuesto, previas las siguientes

V. CONSIDERACIONES

Del recurso y su tramite.

En punto a resolver el recurso horizontal formulado, huelga señalar que, establece el Artículo 318 del C.G.P., lo siguiente:

> "*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen".*

Caso concreto.

En el presente proceso, el 19 de mayo de 2023, se emitió sentencia que dispuso declarar judicialmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre los señores EDUARDO VELEZ CONTRERAS y JUAN ALBERTO GÓMEZ ESLAVA, el primero de ellos en su calidad de arrendador y el segundo en calidad de arrendatario; poniendo fin a la instancia correspondiente.

Mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2023, el Despacho procedió a resolver la oposición realizada por el ciudadano RAMÓN ANTONIO VÉLEZ CONTRERAS, en la diligencia de entrega surtida el 15 de septiembre de 2023, ante la funcionaria comisionada para tal fin, esto es, la Inspectora Municipal de Policía de Bochalema (N. de S.), con miras de materializar la precitada providencia, que dispuso restituir al demandante EDUARDO VELEZ CONTRERAS, el lote rural denominado "LA MARAVILLA", de aproximadamente una (1) hectárea que hace parte del "Lote Longitudinal Número 5" de la "Zona C", que hace parte del predio denominado "QUINTA VELEZ", ubicado en la Vereda "PEÑA VIVA" de la comprensión Municipal de Bochalema, Norte de Santander.

Frente a dicha oposición el Despacho advirtiendo que la comisionada había realizado la diligencia en un predio que no correspondía al ordenado restituir, a voces de lo dispuesto en la precitada Sentencia de fecha 19 de mayo de 2023; y en ejercicio del control de legalidad, conforme lo exige y establece el Artículo 132 del C.G.P., dispuso dejar sin valor ni efecto lo decidido por la señora Inspectora Municipal de Bochalema (N. de S.), claramente por haber aceptado una oposición respecto de un predio bien distinto de aquel cuya entrega fue ordenada por este Operador Judicial; y en su lugar rechazó de plano la oposición a la pluricitada diligencia de entrega. Esto atendiendo que resultaba adamantinamente claro que no había coincidencia entre el bien inmueble cuya entrega fue ordenada y aquel respecto del que invocaba derechos el hoy recurrente. Así mismo, se procedió a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega del predio a restituir directamente por parte de este Despacho Judicial.

Del recurso impetrado por el ciudadano RAMÓN ANTONIO VÉLEZ CONTRERAS, encuentra este operador judicial que su petitum fue dejado claramente explicado en el auto recurrido, máxime como se dijo que, advirtiendo este Despacho las falencias acaecidas en la diligencia adelantada por la comisionada Inspectora Municipal de Policía, se dejó sin efecto toda la actuación realizada por ésta y en aras de que no se presenten nuevas controversias al momento de llevar a cabo la diligencia de entrega del predio a restituir, se decidió señalar fecha y hora para llevar a cabo dicha diligencia, la cual para mejor proveer, se realizará directamente por parte de esta Sede Judicial.

Corolario de lo anterior, se rechazó de plano la oposición planteada por el aquí recurrente toda vez que se evidenció de forma palmaria que no había coincidencia entre el bien inmueble cuya entrega fue ordenada y aquel respecto del que alega tiene los derechos de poseedor, y frente a dicha decisión en nada se considera una vía de hecho para despojarlo de la posesión que esgrime, conforme lo expone el recurrente; al contrario, ante tal yerro lo que pretende el Despacho es que no haya otra equivocación en la diligencia de entrega del predio a restituir, materializando el derecho principio de la tutela judicial efectiva tanto del demandante como de los demás intervinientes en este proceso.

Ahora bien, frente a la nulidad absoluta insanable que expone el recurrente, téngase en cuenta que al tratarse de causales taxativas -numerus clausus-, nuestro estatuto procesal sólo contempla "proceder contra providencia ejecutoriada del superior, revivir un proceso legalmente concluido o pretermitir íntegramente la respectiva instancia" (Artículo 136, Parágrafo). Todos los demás vicios procesales se convalidan o sanean de la manera prevista en el Artículo 136 de la misma obra.

Luego, al dejar sin efecto el auto de fecha 15 de septiembre de 2023, proferido por la Inspectora Municipal de Policía de Bochalema (N. de S.), se dio estricta aplicación al remedio procesal, en aras de sanear y/o precaver cualquier nulidad que se llegaré a presentar posteriormente. Deber que se radica en cabeza del Juez de conocimiento, fruto de ese rol de director del proceso desarrollado ampliamente por la Corte Constitucional[5] y con sustento practico en el Articulo 42 de la Ley 1564 de 2012.

Así las cosas, sin que se hagan necesarias consideraciones adicionales, se advierte que no le asiste razón al recurrente, pues basta contrastar lo peticionado con el actuar procesal surtido para concluir que no pudo ser otra la decisión proferida por esta Agencia Judicial; seguidamente se dispondrá reprogramar la aludida diligencia de entrega agendada para el día 20 de febrero hogaño a la hora de las 9:00 A.M., en razón al término de ejecutoria del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bochalema, Norte de Santander

---

[5] Sentencia SU-768 de 2014, fecha 16 de octubre de 2014. Exp. T-3.955.581. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Corte Constitucional. Sala Plena.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 27 de noviembre de 2023, por las razones que se esbozan en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ESTARSE a lo dispuesto en los numerales 1° Y 2° de la providencia proferida el día 27 de noviembre de 2023. **FIJESE** como fecha para la diligencia de entrega del lote rural denominado "LA MARAVILLA", de aproximadamente una (1) hectárea que hace parte del "Lote Longitudinal Número 5" de la "Zona C", que hace parte del predio denominado "QUINTA VELEZ", ubicado en la Vereda "PEÑA VIVA" de la comprensión Municipal de Bochalema, Norte de Santander. El día nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las 9:00 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bochalema, 19 de febrero de 2024

El PROVEIDO anterior, de fecha 16 de febrero de 2024, fue notificado en ESTADO No. 007 publicado el día de hoy.

Flor Alba Lemus
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Fernando Gomez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75cf28888b9f5dcfc2c07db2612310c3390976a3ad7cf71224d6744f1dd1477**
Documento generado en 16/02/2024 03:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica